

RESISTENCIA,

09 ABR 2024

DICTAMEN N°

079

Ref.: E29-2024-22931-Ae S/Rescisión Contrato de Obra Pública celebrado con Empresa ENEDSE SRL - Disposición N° 282-23 Obra: Refacciones instalación sanitaria, civil y eléctrica EEP 343 Resistencia.

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE EDUCACION

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido en setenta y siete (77) e-partes, excluida la presente, conforme lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación a e-parte 71.

Antecedentes:

A e-parte 36, obra Disposición N° 282/2023 de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar de fecha 3 de julio de 2023, mediante la cual se adjudica la Contratación Directa 14/2023 a la Empresa ENEDSE SRL para la realización de la obra denominada: "Refacciones instalación sanitaria, civil y eléctrica en la EEP 343 - Combate Vuelta de Obligado de la ciudad de Resistencia" por la suma de pesos dieciséis millones trescientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cinco con 15/100 (\$16.351.335,15).

A e-parte 37, se incorpora contrato de obra suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con la Empresa ENEDSE SRL.

A e-parte 43, se acompaña Certificado de anticipo financiero de fecha 6 de julio de 2023 por la suma de pesos cuatro millones novecientos cinco mil cuatrocientos con 55/100 (\$4.905.400,55) equivalente al 30% del monto total de la obra.

A e-parte 59, obra Acta de Inicio de la obra de fecha 3 de julio de 2023 suscripta por el representante técnico de la empresa y el inspector de obra del Ministerio de Educación. Asimismo, se incorporan ordenes de servicios en las cuales constan las intimaciones efectuadas a la Empresa Contratista, sugiriendo el inspector aplicación de multas y rescisión del contrato si correspondiere en razón de la paralización y abandono de la obra.

A e-parte 60, obra Informe Técnico de fecha 30 de noviembre de 2023 donde se corrobora que la empresa no está realizando trabajo alguno, y que los plazos se encuentran vencidos; realizándose la constatación y relevamiento de los trabajos ejecutados a la fecha del informe.

A e-parte 71, emite opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio entendiendo que se debe intimar a ENEDSE SRL por medio de carta documento, la continuidad de la construcción bajo apercibimiento de la rescisión del contrato más las consecuencias legales y contractuales que ello le generaría.

A e-parte 77, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 142.

Análisis de la cuestión planteada:

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trato que la Empresa Contratista recibió un anticipo financiero del 30% del monto de la obra, constatándose un avance de obra del 30% (Acta de Constatación de obra de fecha 10 de agosto de 2023- obrante a e-parte 59-).

No obstante las intimaciones efectuadas por el Inspector de Obra a acelerar la realización de los trabajos encomendados y a cumplir los plazos contractuales, la

Empresa ENEDSE SRL no activo la obra; manifestándose a e-parte 70 que "...el inspector al constituirse en el establecimiento, corrobora que la empresa no activo la obra, a lo que en fecha 30 de noviembre de 2023, realiza un acta de abandono de obra, dejando constancia que la contratista se retiró del establecimiento escolar llevando todas sus herramientas de trabajo...".

Se sugiere se incorpore a estos obrados el acta de abandono de obra mencionada a e-parte 70.

Se desprende de las constancias obrantes a e-parte 72 que se intimó por Carta Documento a la Empresa Contratista para que en el plazo perentorio de 48 horas retome la ejecución de la obra, en razón de que el inspector de la obra ha verificado que las obras realizadas no se encuentran finalizadas.

Por lo antes expuesto surge que la Empresa ENESDE SRL no llevó a cabo los trabajos encomendados, ni cumplió con los plazos contractuales estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación, pese a las reiteradas intimaciones efectuadas, encontrándose los plazos pactados perimidos.

Asimismo, de lo actuado en estas actuaciones no se evidencia que la Empresa Contratista efectuara respuesta alguna a las intimaciones realizadas, ni que manifestara motivos que justifiquen el retraso e incumplimiento de la ejecución de la obra en los plazos previstos, ni la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos encomendados.

Ante el incumplimiento por parte de la Empresa Contratista, y conforme los fundamentos fácticos antes esgrimidos, se entiende que son de aplicación al caso de marras los Artículos 80 inc. b), 81 y 82 de la Ley 1182-K.

Conclusión:

Por lo que, encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el artículo 80 inc. b) de la Ley 1182-K, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, se rescinda el contrato celebrado entre las partes contratantes por culpa de la contratista, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROTECCIÓN DEL CIUDADANO
M.P. CHA: 14071 P0557 T0X1
M. FEDERAL 1986 - P0793
DNI: 38.096.812